

**Universidad Miguel Hernández de Elche**  
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche

# Trabajo de Fin de Grado:

## “La residencia fiscal en Andorra”



Elaborado por Sandra Bonet Guevara

Grado en Derecho

Tutorizado por María Teresa Alemany Eguidazu

**CURSO 2022/2023**

## **RESUMEN**

En la actualidad, los paraísos fiscales constituyen uno de los medios principales de evasión de obligaciones fiscales impuestas por cada país, ya que estos proporcionan ventajas a aquellas personas que deciden trasladar su patrimonio a dichos países.

En este Trabajo de Fin de Grado analizaremos en concreto la situación de Andorra, un país que desde 2010 firmo un acuerdo de intercambio de información con España cambiando de esta manera su consideración de paraíso fiscal, además analizaremos cuales son las principales diferencias a nivel fiscal con respecto a España y cuáles han sido los casos más mediáticos de evasión fiscal.



## **ABSTRACT**

Currently, tax havens are one of the main means of evasion of tax obligations imposed by each country, since these have advantages for those people who decide to transfer their assets to said countries.

In this Final Degree Project, we will specifically analyze the situation of Andorra, a country that since 2010 signed an information exchange agreement with Spain, thus changing its consideration as a tax haven, and we will also analyze the main differences at the tax level with respect to Spain and characteristics have been the most publicized cases of tax evasion.

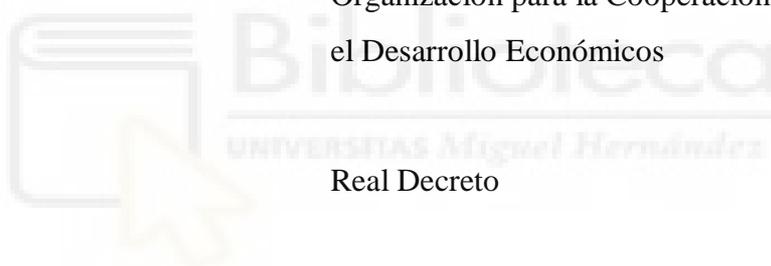


# ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO.....	3
ABREVIATURAS.....	4
INTRODUCCIÓN .....	5
CAPÍTULO I: LOS PARAISOS FISCALES .....	7
1.1. Origen.....	7
1.2. Concepto de paraíso fiscal .....	8
1.3. Características de los Paraísos Fiscales .....	9
1.4. Clasificación de los paraísos fiscales.....	10
1.5. Utilización de los paraísos fiscales.....	11
1.6. Jurisdicciones cooperativas y no cooperativas según la OCDE.....	12
1.7. Jurisdicciones cooperativas y no cooperativas según la Unión Europea.....	14
CAPÍTULO II: LA RESIDENCIA FISCAL EN ESPAÑA .....	15
2.1 Análisis desde un punto de vista interno .....	15
2.2 Acreditación de la residencia fiscal.....	17
2.3 Territorios con normativas fiscales diferentes .....	18
2.3.1 Territorios con normativas fiscales diferentes .....	18
2.3.2 Países de Nula Tributación.....	20
2.3.3 Países con efectivo intercambio de información .....	20
CAPÍTULO III: ANDORRA.....	21
3.1 Contextualización.....	21
3.2 Eliminación de la consideración de paraíso fiscal.....	21
3.3 El nuevo marco fiscal de Andorra.....	23
CAPÍTULO IV: CASOS MEDIÁTICOS DE FRAUDE FISCAL.....	28
4.1 Youtubers.....	28
4.2 Deportistas.....	29
CONCLUSIONES.....	31
BIBLIOGRAFÍA.....	33
ANEXOS.....	36

## **ABREVIATURAS**

BOE	Boletín Oficial del Estado
BOPA	Boletín Oficial del Principado de Andorra
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto sobre Sociedades
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
RD	Real Decreto
UE	Unión Europea



## INTRODUCCIÓN

¿Cuántas veces hemos escuchado en los medios de comunicación casos mediáticos de famosos, deportistas o youtubers que se mudan a Andorra para tributar menos? ¿Cuáles con los motivos que los llevan a querer tributar en este país?

Vivimos actualmente en un mundo muy globalizado donde aquellos que más tienen en muchos de los casos son los que menos quieren pagar. Andorra ha sido por años uno de los países favoritos, para los españoles, para llevar a cabo elusión y fraude fiscal.

En este Trabajo de fin de Grado, analizamos el proceso por el cual Andorra dejó de ser considerado paraíso fiscal y paso a ser simplemente uno de los países con la tributación más baja de toda Europa. De igual manera nos centraremos en cómo se rige su normativa fiscal y cuales son las principales diferencias con España.

Para ello, en primer lugar, en el Capítulo I analizaremos lo que son los paraísos fiscales, algo que es necesario para poder entender cómo se configuraba Andorra fiscalmente. Analizaremos desde el origen de los paraísos fiscales, como ya estos territorios eran usados en la antigüedad, y seguiremos por definir sus características, clasificación y su principal uso.

En el Capítulo II, analizamos la residencia fiscal en España, analizándola desde de un punto de vista interno. Además de desarrollar cuales son los requisitos necesarios para la adquisición de la residencia fiscal en España.

También se desarrolla que tipos de territorios tienen una fiscalidad diferente dejándonos la puerta abierta para desarrollar en el siguiente capítulo explicar cuáles son las diferencias fiscales entre Andorra y España.

En el Capítulo III, desarrollamos el contexto en el que se encuentra Andorra actualmente, y como fue el proceso de pasar de ser un paraíso fiscal a ser un país con baja tributación. Así mismo, incluimos un análisis comparativo entre los principales impuestos de Andorra y en que se diferencian con España.

En cuarto lugar y por último, en el Capítulo IV analizaremos los casos más mediáticos de contribuyentes que han simulado tener una residencia fiscal en Andorra con el objetivo de pagar menos, como es el caso de algunos youtubers, deportistas o cantantes.



# **CAPÍTULO I: LOS PARAISOS FISCALES**

## ***1.1. Origen.***

No existe una fecha exacta en la que podamos situar el nacimiento de los paraísos fiscales, no obstante, una aproximación podría ser durante el siglo XVII. Durante dicho siglo estos territorios eran usados como refugio de los botines que los corsarios robaban de los barcos que atracaban.

La mayoría de estos territorios se situaban en el mar Índico y parte del mar Caribe, estos servían de refugio para aquellos que en aquel momento hostigaban al Imperio Español, un ejemplo de dichos territorios son las islas Caimán, el archipiélago de las islas Bahamas.

Más tarde, concretamente a finales del siglo XIX, algunos estados comenzaron a trasladar sus negocios a otros estados cuyas ventajas tributarias eran mejores con la condición de establecer su residencia en estos últimos. No obstante, opiniones diferentes establecen que estos territorios comenzaron a utilizarse después de la segunda guerra mundial, como consecuencia de la pérdida de ciertas colonias y del desarrollo económico.

Actualmente, los paraísos fiscales se definen como herramientas de los mercados globales, que ofrecen ventajas a nivel tributario además de la posibilidad de ocultar la real titularidad de las cuentas y transacciones internacionales que en dichos territorios se llevan a cabo.

Como conclusión, dichos territorios cuentan con años de existencia, comenzaron planteándose como un refugio para esconder botines que robaban de embarcaciones y actualmente se conciben como territorios para blanquear dinero y para no pagar impuestos. Siguen siendo los mismos territorios, la diferencia es que las personas que ahora los utilizan esconden otro tipo de capital.

## ***1.2. Concepto de paraíso fiscal.***

Acerca de la denominación de paraíso fiscal, debemos señalar que se trata de un error de traducción, ya que originariamente el nombre anglosajón es Tax Haven lo que significa refugio o guarda fiscal y que al traducirse debió confundirse con el termino Heaven el cual significa cielo o paraíso, quedando así el nombre de paraíso fiscal.

En cuanto al concepto de paraíso fiscal es difícil establecer una denominación concreta, de manera inicial se consideraba paraíso como un lugar portuario que concedía beneficios a aquellos que pasaban por él, no obstante, dicho concepto ha ido evolucionando a lo largo del tiempo.

La Real Academia Española define el concepto de paraíso fiscal de la siguiente manera: *“País o territorio donde la ausencia o parvedad de impuestos y controles financieros aplicables a los extranjeros residentes constituye un eficaz incentivo para atraer capitales del exterior”*

Determinados autores consideran paraísos fiscales a aquellos territorios que cuentan con leyes fiscales muy favorables para aquellas personas físicas o jurídicas que deciden establecer su residencia legal en dicho territorio con el objetivo de pagar menos impuestos.

Otra expresión que se utiliza para referirse a paraíso fiscal, es la de “Centros Financieros Offshore”. El término inglés “offshore” se utilizaba hace años para referirse a ciertas islas, dichas se encontraban fuera de los límites territoriales de Estados Unidos y en las cuales las empresas hacían sus negocios para beneficiarse de no tener que pagar impuestos.

Un último concepto a destacar es el de “nicho fiscal”, el cual se refiere a ciertos territorios en los que se permite una tributación baja. Estos están diseñados para que determinadas multinacionales puedan reducir de manera considerable sus impuestos en relación a las actividades que desarrollan. Algunos ejemplos de nichos fiscales dentro de la UE son Luxemburgo, Irlanda u Holanda.

En conclusión, todas las definiciones mencionadas coinciden en la utilización de dichos territorios para beneficiarse fiscalmente o lo que es lo mismo que son utilizados para el fraude fiscal.

### ***1.3. Características de los Paraísos Fiscales.***

Una vez establecido el concepto de paraíso fiscal, y analizadas sus diferentes definiciones pasaremos a establecer cuáles son las características de estos.

En primer lugar, la primera característica que tienen los paraísos fiscales es que presentan una fiscalidad nula o reducida lo cual permite atraer dinero. Los paraísos fiscales permiten la elusión y evasión fiscal. La evasión fiscal consiste en no declarar cartas rentas que tendrían que estar gravadas con algún impuesto, esto la convierte en una práctica ilegal. Por otro lado, la elusión fiscal pretende reducir el importe total de impuestos que debe pagar una empresa, esto se consigue a través de la diversificación del pago de impuestos en varios territorios y en uno solamente.

La segunda característica, es la flexibilidad o relajada normativa financiera que presentan los paraísos fiscales, dichos territorios presentan un sistema tributario poco desarrollado lo que facilita la formación de instituciones financieras, así como la construcción de empresas o holdings. Estos territorios además presentan una importante característica, el secreto bancario.

El secreto bancario otorga tanto a los bancos como a las personas que trabajan en ellos la facultad de no poder revelar quienes son los propietarios de las cuentas y titulares de los activos que se encuentran en estos territorios. Como podemos observar esta característica favorece el aumento de la creación de los paraísos fiscales, ya que los extranjeros residentes pueden ocultar aquellas rentas que hayan obtenido en su Estado de origen, dando lugar así a una evasión fiscal.

En tercer lugar y en relación con lo anteriormente mencionado, una tercera característica a destacar es la posibilidad que ofrecen los paraísos fiscales de ocultar. La información personal de los clientes es secreta por lo que no constan en los registros, esto dificulta que se puedan perseguir a los defraudadores.

Por último, la cuarta característica es la necesaria colaboración de intermediarios, ya que sin dicha colaboración no se podría conseguir la ocultación de la identidad de los titulares de las cuentas. Los bancos y las grandes asesorías trabajan de manera conjunta creando una institución financiera, una herramienta cuyo objetivo es garantizar que las sociedades offshore creadas en los paraísos fiscales tengan una nula tributación.

Los paraísos fiscales presentan facilidades que hacen que empresas del extranjero acudan a dichos territorios con el objetivo de reducir sus impuestos y por tanto ganar mayores beneficios para poder crecer.

#### ***1.4. Clasificación de los paraísos fiscales.***

Existen varios factores que nos permiten establecer una clasificación de los paraísos fiscales, dichos factores están basados en diferentes criterios. Criterios que son recogidos en el Informe de 1998 de la OCDE.

Una primera clasificación de los paraísos fiscales podría ser en base al tipo de servicios que estos prestan. Y aquí podemos distinguir entre paraísos fiscales clásicos y paraísos fiscales con fiscalidad normal.

Los primeros hacen referencia a territorios que presentan unas dimensiones reducidas en los que destaca como elemento primordial dentro de su economía el sector financiero dedicado a la venta de productos, lo que hace referencia a “no tributación-opacidad”

Los segundos están referidos a aquellos territorios que ofrecen únicamente ventajas fiscales a aquellas personas no residentes que desarrollen su actividad en el exterior. Los residentes podrán optar en este caso por tributar de manera “normal” beneficiándose de las ventajas fiscales para los no residentes.

En segundo lugar, podemos clasificar los paraísos fiscales en base al criterio que refiere a la naturaleza de sus destinatarios. Los beneficios fiscales pueden ir dirigidos a personas físicas, jurídicas o mixtas.

En tercer lugar, el último criterio para poder clasificar a los paraísos fiscales refiere al ámbito geográfico que abarcan, es decir, si abarca la totalidad del Estado o únicamente algunas jurisdicciones que son más beneficiosas respecto al sistema fiscal central.

### *1.5. Utilización de los paraísos fiscales.*

Una vez definidas las características de los paraísos fiscales, es importante señalar para que se utilizan dichos territorios. Es por ello que dentro de este punto hablaremos de algunos conceptos como fraude fiscal, blanqueo de capitales y planificación fiscal.

El fraude fiscal se entiende como aquellos actos que van en contra o atentan de forma directa a la Hacienda Pública en cualquiera de sus niveles territoriales. Dichos actos tienen la finalidad de beneficiarse a nivel tributario, es decir, conseguir un ahorro a la hora de pagar impuestos.

Actualmente, conlleva una dificultad muy elevada que la Administración tributaria de cualquier país logre descubrir a aquellos que ocultan sus bienes en los paraísos fiscales, por ello una medida fundamental para intentar combatir contra el fraude es conseguir acuerdos de intercambio de información con ciertos territorios.

Cabe destacar algunos territorios que actualmente tienen un acuerdo de intercambio de información con nuestro país como Panamá, país el cual a nivel europeo es considerado como paraíso fiscal, pero para España no lo es ya que cuenta con dicho acuerdo.

Otro de los territorios con dicho acuerdo es Gibraltar, un país que ha sido utilizado para la creación de empresas y ocultación de titulares de numerosos inmuebles en la Costa del Sol. El acuerdo que Reino Unido y España firmaron no fue como tal un acuerdo de intercambio de información, pero si contiene numerosas y efectivas herramientas para luchar contra el fraude fiscal y el blanqueo de capitales.

Por último, nos encontramos con el caso de Andorra, en el cual ahondaremos mas adelante. Andorra, es sin duda alguna el territorio que más es utilizado para el fraude fiscal por los españoles, es por ello que en 2011 paso a firmar un acuerdo de intercambio de información con España y por tanto dejo de ser considerado un paraíso fiscal.

El blanqueo de capitales conlleva dos delitos, el primero de ello se denomina delito fuente, es decir, es aquel que se produce para obtener los beneficios de manera ilícita, y el segundo delito conlleva la actividad que se realiza para el blanquear esos beneficios obtenidos. Los estados intentan establecer medidas de prevención para poder evitar el blanqueo de capitales, medidas normalmente dirigidas a entidades financieras.

Por último, hablaremos de la planificación fiscal. Podemos definir la planificación fiscal como aquel proceso formado por diferentes actos jurídicos por los cuales el contribuyente intenta conseguir la mayor reducción de carga tributaria dentro de lo que establece el ordenamiento jurídico. La planificación fiscal tiene como principal objetivo evitar el gravamen y de esta manera poder reducir la carga impositiva del contribuyente tanto como se pueda siempre de acuerdo con la ley.

En definitiva, la planificación fiscal es una actividad que se lleva a cabo en el proceso de toma de decisiones de las sociedades dirigida a minimizar su carga tributaria de acuerdo a la ley, y por tanto se considera un acto lícito.

### ***1.6. Jurisdicciones cooperativas y no cooperativas según la OCDE.***

En el año 2000 la OCDE, decidió establece un nuevo criterio de clasificación entre los paraísos fiscales y era el de dividirlos entre paraísos fiscales cooperativos y no cooperativos.

Este criterio de clasificación se basaba en lo siguiente, si los países decidían abandonar su practicas fiscales perjudiciales serian considerados como jurisdicciones que querían cooperar mientras que si estos decidían no abandonar dichas prácticas serian no cooperativos.

Se consideraban jurisdicciones cooperativas aquellos territorios que no cumplieran con el intercambio de información ni con los estándares de transparencia establecidos internacionalmente. Para saber quiénes eran consideradas jurisdicciones cooperativas era importante establecer que estándares internacionales de transparencia debían cumplir.

En un primer momento el estándar internacional que debían cumplir se basaba principalmente en el “Modelo de Acuerdo sobre Intercambio de Información en materia fiscal”, en estos modelos se tenían que contener las obligaciones mínimas para cumplir con los acuerdos de intercambio de información, obligaciones que también incluían la transparencia.

En 2005, el modelo sufrió modificaciones de manera que después de estas modificaciones, aquellos Estado que querían establecer acuerdos con estos países, tomaron en consideración el nivel de transparencia y el nivel de intercambio de información que tenían dichos territorios.

Las nomenclaturas de “paraíso fiscal” y “paraíso fiscal no cooperativo” pasaron a ser denominados como “jurisdicciones no cooperativas”. Así mismo, se hizo un llamamiento para que aquellos Estados que seguían utilizando el nombre de paraísos fiscales actualizaran sus listas y la basaran en los dos nuevos criterios, el nivel de transparencia y el nivel de intercambio de información.

Como conclusión tendrían las consideraciones de jurisdicciones no cooperativas aquellos territorios que según la Orden Ministerial determinases basándose en unos criterios establecidos. De manera que si las jurisdicciones cumplieran con una serie de criterios podrían dejar de ser consideradas jurisdicciones no cooperativas y actualizar su condición. En cuanto a los criterios se establecen los siguientes:

En primer lugar, criterio relacionado con la transparencia fiscal. El país deberá establecer un acuerdo de intercambio de información y que dicho acuerdo sea efectivo.

En segundo lugar, el criterio relacionado con la facilitación de existencias de herramientas dirigidas a atraer beneficios que no muestren que existe una actividad económica real en estos países.

Y por último y tercer lugar, que tengan una nula o muy baja remuneración.

### ***1.7. Jurisdicciones cooperativas y no cooperativas según la Unión Europea.***

Una vez hemos visto como la OCDE introdujo nuevos conceptos para calificar a los paraísos fiscales, veamos ahora como la Unión Europea decidió acoger dichas nuevas nomenclaturas.

En mayo de 2016, el Consejo de la Unión Europea aprobó la iniciativa de la OCDE y decidió elaborar una lista de jurisdicciones no cooperativas. En un primer momento se consideró excluir a los territorios y estados que formaban parte de la Unión Europea.

Pero esto cambió, y se consideró que los países que formaban parte de la Unión Europea sí que podían ser considerados como jurisdicciones no cooperadoras es por ello que dicho países debían dar ejemplo, en materia fiscal, al resto. Y si esto no era así pasarían a formar parte de la lista de territorios considerados como no cooperativos.

En un segundo lugar, el otro supuesto que se estableció fue el de excluir a los países que estuviesen menos desarrollados de la lista de la UE.

De esta manera quedaban excluidos los países menos desarrollados y los países que formaban parte de la Unión Europea, una vez realizado este proceso, el siguiente paso fue identificar, basándose en una serie de indicadores.

Dichos indicadores consistían, en primer lugar, que los países seleccionados debían tener fuertes vínculos económicos con la UE, en segundo lugar, que tuviesen una brecha entre servicios financieros y la economía de país y por último que se trataran de territorios jurídicamente seguros. Tras la selección estos pasaron por una evaluación, de manera que si el resultado de dicha era favorable se le comunicaba a cada país por escrito.

Finalmente se elaboraron 2 listas, la primera incluía a los países considerados como jurisdicciones no cooperativas formando parte de la llamada “lista negra” y, por otro lado, países que habían sido sometidos al proceso de evaluación dando un resultado

positivo y que además se habían comprometido a cumplir con las reformas que fuesen necesarias, pasando estos a formar parte de la llamada “lista gris”.

Ambas listas fueron publicadas en 2017, en el Anexo I se contemplaron en un primer momento con 17 países, mientras que en el Anexo II se incluyeron 47 jurisdicciones, las cuales se encontraban en un proceso de revisión ya que en un futuro se contemplaba que pudiesen formar parte del Anexo, esto es lo que se consideraba como lista gris. Desde 2017, dicha lista ha ido sufriendo modificaciones hasta día de hoy

Como conclusión cabe destacar que la lista de la UE no supone ninguna incompatibilidad con otras listas de jurisdicciones no cooperativas como ocurre con nuestro país. Amabas listas se completan perfectamente, de manera que los países que forman parte de la Unión Europea pueden seguir manteniendo sus propias listas y pudieron recurrir a la de la UE en caso de que deseen utilizarla.

## **CAPÍTULO II: LA RESIDENCIA FISCAL EN ESPAÑA**

### ***2.1 Análisis desde un punto de vista interno.***

La residencia fiscal como concepto encuentra definido en el artículo 9 de la LIRPF<sup>1</sup>, en el cual quedan excluidas como personas residentes fiscalmente en España aquellas personas que no tengan residencia fiscal en nuestro país. Como podemos observar el elemento de la residencia juega un papel muy importante ya que esta decidirá si la persona será contribuyente por el IRPF.

Como hemos mencionado anteriormente es en el artículo 9 de la Ley del IRPF el que se establece el concepto de residencia fiscal. En el quedan implantados los criterios que se deben tener en cuenta a la hora de considerar que una persona física es residente fiscal en España, dichos criterios que se deben cumplir son:

---

<sup>1</sup> Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF).

En primer lugar, que la persona física permanezca en el país más de 183 días durante un año natural, computándose en este las ausencias esporádicas. En segundo lugar, el núcleo de sus actividades o intereses económicos debe radicar en España, por último, que resida en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad.

Analicemos a continuación estos tres requisitos.

En lo relativo al primer requisito, el factor de permanencia establece que aquella persona física que permanezca más de 6 meses en territorio español se considerara que tiene establecida su residencia habitual en nuestro país y por tanto será contribuyente. No obstante, la norma establece que deben tenerse en cuenta las ausencias esporádicas salvo que el contribuyente pueda acreditar que mantiene su residencia fiscal en otro país.

Seguimos con el factor económico, consideramos como persona residente fiscal en España a aquella persona que no puede acreditar su permanencia de más de 183 días en nuestro territorio, pero si que puede acreditar que el núcleo central de sus actividades e intereses económicos se encuentra establecido en dicho territorio.

Llegados a este punto es importante analizar que se entiende por centro de intereses económicos. El centro de intereses económicos de una persona física es aquel lugar donde se encuentran la mayoría de las inversiones de dicha persona, están establecidos sus negocios o desde el lugar donde administra todos sus bienes.

Por último, pasaremos a desarrollar el tercer factor, el cual hace referencia al ámbito familiar. Una cuestión importante para determinar la residencia fiscal de una persona es su situación familiar, considerando por tanto que esta tiene su residencia fiscal establecida en España cuando su cónyuge y sus hijos menores sean residentes fiscalmente en nuestro territorio.

Dejando atrás los requisitos que establece el artículo 9 de la ley del IRF para personas físicas, pasamos a mencionar los requisitos que necesitan las personas jurídicas para considerarse residentes fiscales. De esta manera una persona jurídica se considerará residente fiscal en España cuando estas se hayan constituido conforme a las leyes de España o si su domicilio social o su sede de dirección efectiva se encuentra en España.

El análisis de este punto va a ser importante más adelante cuando analicemos cuales son los requisitos para ser residente fiscal en Andorra, ya que nos permitirá establecer cuáles van a ser las principales diferencias entre ambos países.

## ***2.2 Acreditación de la residencia fiscal.***

Hemos hablado de los requisitos que el artículo 9 de la ley del IRPF exige a las personas físicas para ser consideradas como residentes fiscales en España, pero ¿cómo se puede acreditar dicha que se cumple con dichos requisitos? En este punto analizaremos la acreditación de la residencia fiscal y como se debe realizar.

En este punto hablaremos de la residencia habitual de una persona entendida desde el punto de vista fiscal, por lo que aquel documento o certificado que pretenda acreditar esta debe tener un carácter propiamente fiscal. Considerando por tanto que una persona es residente fiscal en un país determinado cuando dicha se encuentre sometida a dicho país por una obligación personal.

La residencia fiscal se puede acreditar mediante el certificado que es expedido por la Autoridad tributaria del país donde una persona tenga establecida su residencia fiscal, no obstante, una persona puede tener un permiso de residencia administrativa en un Estado y no tener que ser considerado por este como residente fiscal.

Actualmente en España existen dos tipos de certificados de residencia y son los siguientes:

En primer lugar, el certificado de residencia fiscal, a través de este se acredita la residencia en dicho territorio, es decir, en territorio español.

Y, en segundo lugar, el certificado de residencia fiscal que permite acreditar dicha ante los Convenios de doble imposición. Existen casos en los que una persona puede considerarse residente en dos países, en dicho caso atenderemos a lo que establezca el Convenio de Doble Imposición (CDI) que haya sido firmado por España y el otro país. Los convenios que hayan sido firmados por España serán siempre prioritarios sobre nuestra normativa interna.

Para continuar, hablaremos de la validez de dichos certificados, y es que para que dichos certificados sean válidos en el caso de nuestro país deberá emitirlos la AEAT y el plazo de validez será un año contando a partir desde su expedición.

Llegados aquí nos planteamos el siguiente problema y es que la Administración tributaria española podrá exigir a los contribuyentes un certificado oficial expedido por la administración pública correspondiente del país considerado como paraíso fiscal, con el objetivo de frenar la reubicación de la riqueza de dicho contribuyente en países que presentan una fiscalidad más privilegiada que la nuestra. Con esto introducimos lo que desarrollaremos en el siguiente punto, los territorios con normativas fiscales diferentes.

### ***2.3 Territorios con normativas fiscales diferentes.***

No todos los territorios presentan la misma legislación a nivel fiscal y tributario que en España. Nuestro sistema tributario aplicara un control tributario más duro cuando la residencia fiscal certificada por los contribuyentes proceda de algún territorio que presenta una normativa fiscal diferente a la nuestra, como es el caso de los territorios que a continuación desarrollaremos.

El objetivo de las autoridades tributarias pretende luchar contra el fraude y la evasión fiscal endureciendo sus leyes cuando se trata de estos territorios, de esta manera pretenden penalizar a aquellas personas que instalan allí su residencia para evadir el gravamen impuesto a sus bienes.

A continuación, haremos una clasificación de los territorios que presentan una normativa fiscal más permisiva con respecto al resto de países. Dicha clasificación es presentada por la ley medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

#### ***2.3.1 Territorios con normativas fiscales diferentes.***

En primer lugar, hablaremos de los paraísos fiscales. *“Los territorios calificados como paraísos fiscales suelen presentar una serie de rasgos caracterizados como son la*

*baja o nula fiscalidad, una legislación financiera laxa, una legislación mercantil flexible, defensa del secreto bancario o comercial, ausencia de control de cambios, regímenes fiscales especialmente beneficiosos para no residentes, escasa o nula red de CDI etc., que los convierte en un pilar básico en materia de evasión y elusión fiscal internacional.”* (Taín, 2017)

Los contribuyentes que establezcan su residencia en paraísos fiscales, se tendrán en cuenta de manera negativa a la hora de gravar sus rentas. Actualmente España utiliza el método de la “lista negra<sup>2</sup>” para determinar que países tiene consideración de paraíso fiscal y de esta manera utilizar dicha lista como medida para prevenir la evasión fiscal. En un primer momento la lista que se implantó fue la aprobada por el Real decreto 1080/1991, de 5 de julio. No obstante, dicha lista no fue estática si no que sufrió modificaciones a lo largo del tiempo.

Fue más tarde cuando dicho decreto sufrió una modificación con el objetivo de introducir nuevos puntos que ayudasen a dichos Estados a quedar fuera de la lista, y que actualmente siguen vigentes.

Dichos puntos vienen determinar que, si los territorios contenidos en dicha lista establecen un Convenio, con España, de Doble Imposición que contenga una cláusula de intercambio de información o bien firmen un acuerdo de intercambio de información tributaria dejaran de tener la consideración de paraíso fiscal. De igual manera, si en algún momento dichos convenios o acuerdos dejar de ponerse en práctica los países volverán a tener la consideración de paraíso fiscal.

No obstante, cabe destacar respecto a esto, que si un Estado no es considerado por España como paraíso fiscal no significa que el reto de países le atribuyan la misma consideración.

Como desarrollaremos más adelante Andorra en un claro ejemplo de país que dejó de ser considerado en 2011 como paraíso fiscal gracias a que estableció un acuerdo de intercambio de información con España.

---

<sup>2</sup> Ver “anexo 1”

### **2.3.2 Países de Nula Tributación.**

Los países de nula tributación son un nuevo concepto de territorios en los cuales no se implementan impuestos que sean iguales al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sociedades o al Impuesto sobre la Renta de las Personas no Residentes y que por tanto conceden a sus residentes una exención total en el gravamen total de sus rentas.

Como hemos mencionado anteriormente, dichos territorios dejan de tener la consideración de países con nula tributación si estos firman un Convenio de Doble Imposición internacional donde incluyan las cláusulas necesarias para evitar la nula tributación.

### **2.3.3 Países con efectivo intercambio de información.**

A través de los Acuerdos de Intercambio de Información territorios que tienen la consideración de países fiscales dejan de serlo, gracias a estos acuerdos se establece una vía de intercambio de información tributaria entre las Administraciones fiscales de los Estados y el país considerado como paraíso fiscal. La finalidad principal de estos acuerdos es luchar contra la evasión y elusión fiscal.

Los países que actualmente se encuentran con acuerdos de intercambio de información con España están recogidos en una lista<sup>3</sup> que es publicada y actualizada por el Ministerio de Hacienda. Ejemplo de país que cuenta con dicho acuerdo es el del Principado de Andorra.

A continuación, ahondaremos en la situación fiscal de dicho territorio y analizaremos como fue su paso de ser considerado como paraíso fiscal a establecer un acuerdo de intercambio de información con España.

---

<sup>3</sup> Ver “anexo 2”

## **CAPÍTULO III: ANDORRA**

### ***3.1 Contextualización.***

El principado de Andorra es un estado europeo el cual nació como coprincipado en el año 1278, a lo largo a los años ha sido considerado como un territorio principalmente rural y aislado.

En los años 60 se comenzó a impulsar en el territorio el turismo y el comercio gracias al reconocimiento del país como paraíso fiscal, conllevando esto a su desarrollo. Durante décadas el Principado de Andorra ha sido uno de los destinos favoritos por los españoles para llevar acabar el fraude fiscal, no obstante dejó de ser considerado como paraíso fiscal el 10 de febrero de 201 gracias al acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

Otro hecho trascendente que debemos destacar es que en el mes de diciembre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Convenio, en el cual se incluían medidas para evitar la doble imposición de impuestos y además se incluían medidas para hacer frente a la evasión fiscal.

### ***3.2 Eliminación de la consideración de paraíso fiscal.***

El gobierno de Andorra a través de la Declaración Unilateral de Paris del 10 de marzo de 2009, se comprometió a aplicar en su territorio la normativa establecida por la OCDE. Con ello se pretendía adaptar las leyes de Andorra para así poder implantar los modelos internacionales en materia de intercambio de información.

Fueron entre los años 2007 y 2009, que Andorra llevo a cabo importantes cambios legislativos con el objetivo principal de poder alcanzar un acuerdo de intercambio de información y así por tanto dejar de ser considerado un paraíso fiscal. Dichos cambios pretendían completar una adaptación internacional perfecta.

Algunos de estos cambios consistieron en introducir un nuevo marco legal además de una nueva regulación de todo el sistema financiero. Como ejemplo de que existía una verdadera intención de abandonar la llamada “lista negra” se promulgo la ley 3/2009, sobre intercambio de información en materia fiscal, además se establecieron acuerdos de intercambio de información con otros países.

Tras esto, Andorra consiguió el mínimo impuesto establecido por la OCDE, con lo que pudo abandonar la lista en la que se consideraba paraíso fiscal. Como requisitos para abandonar dicha lista la OCDE exigía tener firmados al menos doce AII y cumplir con los modelos impositivos internacionales algo que Andorra logro cumplir a la perfección.

Tras esto y gracias a los esfuerzos realizados y las medidas aplicadas, fue en 2010 cuando Andorra dejo de estar en la lista de países considerados como paraísos fiscales por la OCDE.

Desde ese momento ambas partes se comprometieron a prestarse asistencia mutua en materia de intercambio de información fiscal, información que le sería útil a la Administración Tributaria en materia de determinación, liquidación o recaudación de impuestos como también le sería útil para tratar cobros de reclamaciones tributarias e investigar y enjuiciar en dicha misma materia.

Del AII algunos aspectos que podemos destacar son los siguientes:

- En el artículo 5, se establece con previa solicitud que si se sospechase de la existencia de un delito por fraude fiscal se deberá proporcionar la información tributaria que se reclame, llevando a cabo las medidas necesarias para la recopilación de dicha. La solicitud debe de estar fundamentada y se podrá negar dicha solicitud si esta supusiese la revelación de datos que resultasen de carácter privado o supusiese la revelación de datos que alteren el orden público.
- Otro aspecto a destacar en el AII, es que en dicho se establecía una disposición por la cual ambas partes contantes inician una negociación

dirigida a firma un Convenio de Doble Imposición. En dicho convenio se pretendía realizar mejoras respecto a la cláusula de intercambio de información. Dicho CDI fue firmado finalmente en el año 2015.

- Por último, en dicho acuerdo se incorporaba una disposición por la cual Andorra se comprometía a establecer un acuerdo bilateral o multilateral que permitiese un intercambio de información tributaria automático.

### ***3.3 El nuevo marco fiscal de Andorra.***

Tras dejar de ser considerado como paraíso fiscal en 2011, se estableció un nuevo marco fiscal en Andorra. Andorra quiso seguir manteniendo su fiscalidad como un factor atractivo y competitivo respecto del resto de países, se aprovechaba de su baja fiscalidad para fomentar el flujo de capitales.

Así Andorra dejó de ser un paraíso fiscal y pasó a ser un país con baja tributación resultando ser, como hemos mencionado anteriormente, un país muy atractivo para el resto de países.

Los tipos impositivos se mantuvieron más bajos con respecto a los de los países vecinos, con la finalidad de promover las inversiones extranjeras en el territorio. Con la misma finalidad también se introdujeron nuevas y atractivas reducciones, bonificaciones y deducciones, con todo esto otorgaban mayor seguridad jurídica a las inversiones que verían una clara oportunidad de llevar sus negocios y sociedades a este territorio y estableciéndose en él.

El 26 de enero de 2011 en el Boletín Oficial del Principado de Andorra se aprobaron los ajustes impositivos siguientes:

En primer lugar, la Ley 94/2010, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la renta de los no residentes fiscales y Ley 18/2011 de modificación de la Ley del

Impuesto sobre la renta de los no residentes fiscales. A través de esta ley se establecía el tipo impositivo del 10% que grava las rentas de los no residentes.

En segundo lugar, respecto a la ley de Impuesto sobre Sociedades (Ley 95/2010, de 29 de diciembre) y la Ley 17/2011 de modificación de la ley del Impuesto sobre Sociedades, se establece un tipo general del 10%. Así mismo, también se establecen diferentes tipos impositivos para regímenes especiales.

En tercer lugar y, por último, la Ley 96/2010, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de Actividades Económicas y la ley 19/2011, que modifica dicha ley, establece el tipo impositivo del 10 % para gravar actividades económicas.

Para continuar, se estableció la ley 11/2012, del Impuesto General Indirecto. Dicho impuesto, es un impuesto de naturaleza indirecta y análogo al IVA español. A través del IGI se grava el consumo mediante la tributación de entrega de bienes y prestaciones de servicios ya sean realizadas por empresarios o entes profesionales. De igual manera este impuesto grava también las importaciones de bienes.

Otra de las leyes que también se reformó fue la Ley 5/2014, del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, cuyo tipo impositivo tras la reforma se estableció en el 10%.

Con esto culminaron una serie de reformas, haciendo que el Principado de Andorra consiguiese adaptarse a los modelos internacionales y permitiéndole dejar atrás por completo su consideración de paraíso fiscal.

### ***3.4 Diferencias de tributación respecto a España.***

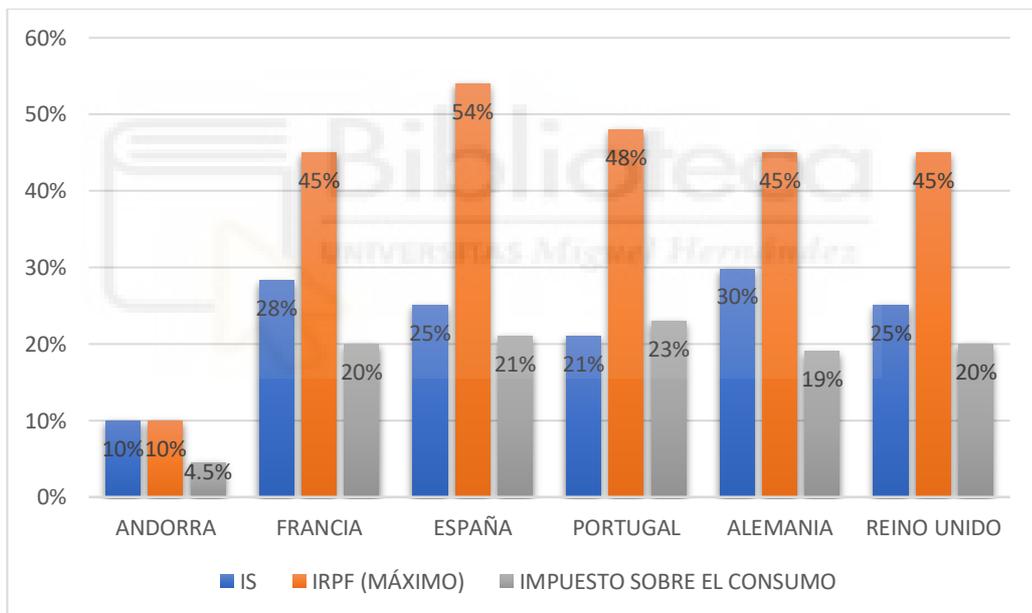
Como hemos comentado anteriormente, Andorra es un país que tiene unos impuestos más bajos que la media de países europeos. Mantienen unos impuestos que son iguales de válidos que los del cualquier país, pero con la diferencia de que los tipos impositivos de sus impuestos son mucho más bajos.

En este apartado realizaremos un análisis que cuales son los impuestos que existen en Andorra y haremos una comparación con respecto a los impuestos de España, permitiéndonos esto entender porque Andorra puede resultar un país atractivo a nivel fiscal.

En primer lugar, analizaremos los tres principales impuestos que se pagan en Andorra y que son los siguientes: El Impuesto sobre la Renta Personal, el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre el consumo.

Antes de proceder al análisis y a su comparación con respecto a España, veamos el siguiente grafico realizado que nos muestra una breve comparación tributaria entre Andorra y algunos países europeos.

**TABLA 3.4**



*Fuente: Finanzas Claras. (2023)*

Como se puede observar en el gráfico, claramente Andorra presenta unos impuestos mucho más bajos que los del resto de países, incluyendo España, es por eso que resulta un país con mucho atractivo para aquellos que quieren establecer sus inversiones o crear sociedades en dicho territorio, ya que Andorra ofrece ventajas fiscales que el resto de estos países no tiene.

A continuación, vamos a analizar los principales impuestos en el territorio andorrano.

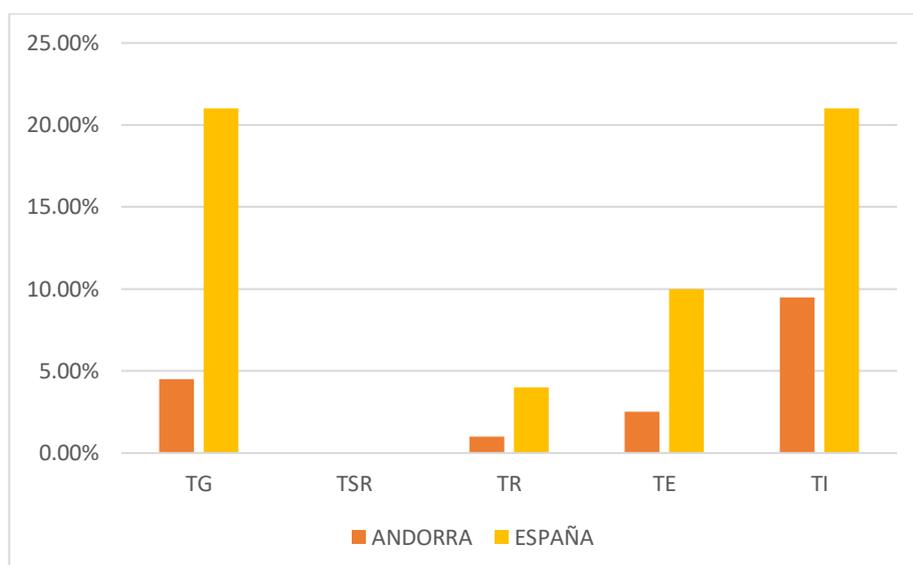
En primer lugar, nos encontramos con el Impuesto General Indirecto. Este impuesto es un impuesto equivalente al IVA y es indirecto, su principal objetivo es gravar las entregas de bienes, las importaciones y las prestaciones de servicios. Para este impuesto el tipo general es del 4,5 %, mientras que en España el tipo general del Impuesto sobre el Valor Añadido es del 21%.

Al igual que en el IVA en el IGI también existen diferentes tipos que se aplican a concretos bienes, son los siguientes:

- El tipo superreducido es de un 0%, un gravamen aplicado a los servicios médicos y algunos servicios educativos, alquileres o compraventa de primeras viviendas. De igual manera también se establece el mismo tipo del 0% en el IVA de España para estos mismos casos.
- El tipo reducido es de un 1% en el IGI y grava alimentos de consumo humano y para animales a excepción de las bebidas alcohólicas mientras que en el IVA este tipo equivaldría al tipo superreducido que sería un 4% para estos casos.
- Por otro lado, tenemos el tipo especial. Se establece un 2,5% gravando el transporte y algunos servicios culturales. Y en el IVA equivale al tipo reducido que es el 10%
- En último lugar, nos encontramos con el tipo incrementado que es del 9,5% y se aplica a servicios financieros y bancarios. En España, el IVA grava estos mismos servicios, pero con el tipo general, es decir, con el 21%.

Una tabla a continuación nos refleja de forma más esquemática como quedaría dicha comparativa.

TABLA 3.4



*Fuente: Andorra Guides. (2023)*

En segundo lugar, el Impuesto sobre Sociedades que grava principalmente los beneficios de cualquier empresa. El tipo general del Impuesto sobre Sociedades en Andorra es del 10%, actualmente es considerado como uno de los más bajos de todos los países de Europa.

En cambio, en España se establece el 25% para empresas y un tipo reducido del 15% para las pymes durante dos ejercicios seguidos. Además de este tipo reducido también se establece un tipo especial para los fondos de inversión y fondos de activos en entidades bancarias del 1%.

En tercer lugar y por último, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Este sin duda es el impuesto que tiene Andorra más bajo y que hacer por tanto al país muy atractivo a nivel fiscal.

El IRPF se aplica a las personas físicas que residan en el país, e tarta de aplicar a la base imponible un tipo impositivo, quedando configurado de la siguiente manera:

- De 0 a 24.000 euros se aplicaría un tipo del 0%
- De 24.000 euros a 40.000, un 5%

- Por último, cualquier base imponible que sea superior a los 40.000 euros tributará por el tipo general del 10%

A nivel comparativo España muestra unos tipos impositivos mucho más elevados, yendo desde el 19% como el mínimo en rentas que son inferiores a los 12.450 euros hasta el 45% en rentas que superan los 60.000 euros.

Claramente podemos apreciar una gran diferencia entre ambos impuestos, especialmente en las rentas que son más elevadas. Mientras que en Andorra al tramo de renta más alta se le aplica la mínima cantidad del 10% en España se aplicaría el 45%, este hecho hace que muchos contribuyentes, especialmente aquellos que tienen rentas elevadas, decidan establecer su residencia en dicho territorio, así como establecer su inversiones y sociedades.

En el siguiente capítulo analizaremos veremos algunos de los casos más polémicos de contribuyentes que decidieron contribuir en Andorra.

## **CAPÍTULO IV: CASOS MEDIÁTICOS DE FRAUDE FISCAL**

### ***4.1 Youtubers.***

Es innegable que Andorra resulta un país muy atractivo a nivel fiscal, es por ello que cada vez son más los youtubers y generadores de contenido que se mudan país en busca de ventajas fiscales que les permitan pagar menos impuestos.

Uno de los casos más famosos y que ha sido relativamente reciente ha sido el caso del youtuber el Rubius. Rubén Doblas Gurdersen más conocido como “el Rubius” es uno de los youtubers con más seguidores en toda España, y desde hace unos meses se unió a la extensa lista de youtubers que han decidido trasladar su residencia a Andorra.

El motivo principal de que la mayoría de generadores de contenido decidan trasladar su residencia a este territorio es que los impuestos son más bajos, en este caso

concreto los youtuber se suelen aprovechar de que el tipo impositivo para la máxima renta del IRPF en Andorra es mucho más bajo que en España.

Según las palabras textuales del Rubius, si dejaba España era para no tener que pagar tanto impuestos como se pagaban en nuestro país, palabras que generaron mucha polémica.

Mientras que en nuestro país los tramos del IRPF pueden llegar a ser hasta del 52%, en Andorra el máximo tramo tributa por el 10%. Esto constituye el principal motivo por el cual estos deciden mudar se a Andorra.

Como conclusión cada vez más son los generadores de contenidos y youtubers que deciden residir en Andorra con el fin de aprovecharse las ventajas fiscales que ofrece el país, como Auronplay, TheGrefg, Patri Jordán etc.

#### ***4.2 Deportistas.***

No son únicamente los generadores de contenido y los youtubers quienes deciden aprovecharse de las ventajas fiscales de Andorra, a ellos también se suman los deportistas y cantantes que con sus elevadas rentas pretenden trasladarse al territorio para conseguir un ahorro fiscal.

Dos casos mediáticos muy importantes de elusión fiscal fueron el caso de la tenista Arantxa Sánchez Vicario y el de la cantante Montserrat Caballé.

Ambas decidieron declarar que Vivían en Andorra donde tributaban por sus rentas, pero la realidad es que se encontraban residiendo en España, concretamente en Barcelona. Consistiendo dichos actos es un caso de elusión fiscal ya que no estaba cumpliendo con el requisito de los 183 días y por tanto habían declarado una residencia fiscal que era falsa.

Mientras que, a Arantxa Sánchez Vicario, el Tribunal Supremo le condeno a pagar tres millones y medio de euros a Montserrat Caballé le reclamaban medio millón de euros,

pero fue hace unos años cuando consiguió llegar a un pacto con Hacienda para pagar y así poder evitar entrar en prisión.

Como podemos ver son numerosas personas las que intentan aprovecharse de las ventajas fiscales de Andorra, es por ello que empresarios, cantantes, deportistas, youtubers, influencers deciden tributar allí y no en su país de origen.



## **CONCLUSIONES**

Gracias a este trabajo he podido entender la complejidad de los paraísos fiscales, como se configuran y que suponen estos territorios para el resto de países del mundo. Los paraísos fiscales son en la actualidad una importante amenaza, y es por ello que es necesario establecer las medidas de protección necesarias para evitar la elusión y evasión fiscal.

Los impuestos constituyen hoy en día un pilar básico y fundamental para el mantenimiento y economía de un país, es por eso que se necesita establecer una buena red de impuestos normalmente configurados en base al principio de proporcionalidad, de manera que cuanta más riqueza y más ingresos poseas, más tributaras y por tanto más impuestos pagarás. Ahora bien, es aquí donde surge el problema y es si ¿están dispuestos a contribuir más, aquellos que más riqueza poseen?

Pues en este caso podemos encontrar personas de todo tipo. Personas que consideren racional y lógico que tengan que contribuir más ya que generan más ingresos que el resto y personas que consideren que no es justo que los impuestos se apliquen de manera proporcional y prefieran que se aplican igualmente. Cuando se produce esta negativa, muchos de ellos optan por recurrir a ilegalidades con tal de no tener que pagar impuestos excesivos, ilegalidades como son la elusión y evasión fiscal.

Es aquí donde entran los paraísos fiscales y los territorios que tienen una baja o inexistente tributación, como es el caso de Andorra. Como hemos analizado en este Trabajo, Andorra ofrece a sus habitantes pagar una mínima cantidad de impuestos en comparación con los de nuestro país. Es por ello, que, para personas como deportistas, youtubers, cantantes o empresarios con altos patrimonios, supone un destino ideal para trasladar sus riquezas y por tanto dejar de tributar en su país de origen y tributar en un país que les ofrece mejores ventajas fiscales.

La cuestión que me planteo es que de quien es la culpa que personas con altos capitales decidan marcharse de su país para tributar en otro, será que la culpa es de nuestro

sistema o es de las personas que buscan la manera de enriquecerse más sin importarles contribuir en su propio país.

Comparar no siempre es bueno, pero en este trabajo hemos realizado una comparación entre el sistema fiscal español y el sistema fiscal andorrano con el fin de obtener respuestas a la pregunta de por qué los empresarios y celebridades con mayores rentas deciden tributar en el país vecino, y los resultados han sido muy claros.

Tal vez se trate de una cuestión de moralidad o tal vez sea un problema interno, pero lo que es innegable es que Andorra es uno de los países que mejores ventajas fiscales ofrece.



## **BIBLIOGRAFÍA**

### **CONSULTADA:**

Calderón Carrero, José Manuel. Intercambio de información y fraude fiscal. Madrid: Centro de Estudios Financieros, 2000. Print.

Calvo Vérguez, Juan. et al. La Residencia fiscal en los distintos niveles de imposición: situación actual y perspectivas de futuro. Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda. Instituto de Estudios Fiscales, 2018. Print.

Camina Díaz, David. Los Paraísos fiscales y otros agujeros de la fiscalidad Barcelona: RBA, 2017. Print.

López-Aranda Robles, Álvaro, María Muñoz Viejo, and Elvira Jiménez Gismero. IVA e IRPF 2001 para empresarios y profesionales. Madrid: Recoletos, 1999. Print.

Martos García, Juan Jesús. Jurisdicciones no cooperativas y Paraísos Fiscales. Valencia, 2021.

Peláez Martos, José María. Los paraísos fiscales. [1a edición]. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022.

“RESIDENCIA FISCAL EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.” Crónica Tributaria 149.4 (2013): 199–236. Print.

### **WEBGRAFÍA:**

Blog Anbus “*Youtubers en Andorra*”

<https://www.andorrabybus.com/blog/youtubers-andorra/>

El rincón legal, “¿Cuánto puede ahorrarse el Rubius en Andorra?”

<https://elrinconlegal.com/cuanto-puede-ahorrarse-el-rubius-tributando-en-andorra/>

El Mundo, “*El youtuber El Rubius se va a Andorra: "Llevo 10 años de mi carrera cotizando en España"*”

<https://www.elmundo.es/tecnologia/videojuegos/2021/01/18/60055117fc6c83943a8b45a2.html>

Guías Jurídicas, “*Concepto Paraíso Fiscal*”

[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASNTA2NztbLUouLM\\_DzbsMz01LySVAAxcvbPIAAAAA==WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASNTA2NztbLUouLM_DzbsMz01LySVAAxcvbPIAAAAA==WKE)

El Diario, “*La Justicia certifica que el Rubius usó una sociedad para pagar menos impuestos y una multa con 23.000 euros*”

[https://www.eldiario.es/politica/justicia-certifica-rubius-sociedad-pagar-impuestos-le-multa-23-000-euros\\_1\\_9844646.html#:~:text=La%20Justicia%20certifica%20que%20El,le%20multa%20con%2023.000%20euros](https://www.eldiario.es/politica/justicia-certifica-rubius-sociedad-pagar-impuestos-le-multa-23-000-euros_1_9844646.html#:~:text=La%20Justicia%20certifica%20que%20El,le%20multa%20con%2023.000%20euros)

Finanzas Claras, “*Impuestos en Francia*”

<https://www.finanzasclaras.es/impuestos-francia/>

Finanzas Claras, “*Impuestos en Reino Unido*”

<https://www.finanzasclaras.es/impuestos-reino-unido/>

Finanzas Claras, “*Impuestos en Reino Unido*”

<https://www.finanzasclaras.es/tag/alemania/>

Finanzas Claras, “*Impuestos en Portugal*”

<https://www.finanzasclaras.es/impuestos-portugal/>

Abast Andorra Insiders, “*Impuestos en Andorra vs Francia*”

<https://andorrainsiders.com/impuestos-andorra-vs-espana-comparacion/>

Andorra Inc, “*Comparativa IRPF y otros impuestos en Andorra y España*”

<https://www.andorrainc.com/impuestos-andorra-vs-espana/>

TAX Andorra, “*Impuestos en Andorra vs España; comparativas y ventajas*”

<https://taxandorra.com/impuestos-andorra-espana/>

Ministerio de Hacienda Pública, “*Acuerdos de Intercambio de Información*”

<https://www.hacienda.gob.es/es->

[ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/AcuerdosII/Paginas/acuerdosii.aspx](https://www.hacienda.gob.es/es-Normativa%20y%20doctrina/Normativa/AcuerdosII/Paginas/acuerdosii.aspx)

Ministerio de Hacienda Pública, “*Lista de países con acuerdos de intercambio de información*”

<https://www.hacienda.gob.es/es->

[ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/AcuerdosII/Paginas/AII\\_Alfa.aspx](https://www.hacienda.gob.es/es-Normativa%20y%20doctrina/Normativa/AcuerdosII/Paginas/AII_Alfa.aspx)

Ministerio de Hacienda, “*Anexo IV Jurisdicciones no cooperativas*”

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos->

[folletos/manuales-practicos/manual-tributacion-no-residentes/anexos/jurisdicciones-no-cooperativas.html](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/manual-tributacion-no-residentes/anexos/jurisdicciones-no-cooperativas.html)

## ANEXOS

### ANEXO 1

[Relación de países y territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio. Modificado por el Real Decreto 116/2003, de 31 de enero. Publicado en el BOE el 1 de febrero.](#)

- Principado de Andorra
- Antillas Neerlandesas
- Aruba
- Emirato del Estado de Bahrein
- Sultanato de Brunei
- República de Chipre
- Emiratos Árabes Unidos
- Gibraltar
- Hong-Kong
- Anguilla
- Antigua y Barbuda
- Las Bahamas
- Barbados
- Bermuda
- Islas Caimanes
- Islas Cook
- República de Dominica
- Granada
- Fiji
- Islas de Guernesey y de Jersey (Islas del Canal)
- Jamaica
- República de Malta
- Islas Malvinas
- Isla de Man

- Islas Marianas
- Mauricio
- Montserrat
- República de Naurú
- Islas Salomón
- San Vicente y las Granadinas
- Santa Lucía
- República de Trinidad y Tobago
- Islas Turks y Caicos
- República de Vanuatu
- Islas Vírgenes Británicas
- Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
- Reino Hachemita de Jordania
- República Libanesa
- República de Liberia
- Principado de Liechtenstein
- Gran Ducado de Luxemburgo, por lo que respecta a las rentas percibidas por las Sociedades a que se refiere el párrafo 1 del Protocolo anexo al Convenio, para evitar la doble imposición, de 3 de junio de 1986.

- Macao
- Principado de Mónaco
- Sultanato de Omán
- República de Panamá
- República de San Marino
- República de Seychelles
- República de Singapur

## **ANEXO 2**

[Acuerdos de Intercambio de Información.](#)

Jurisdicciones	<u>Rúbrica</u> (a)	<u>Firma</u> (b)	Publicación BOCG (c)	Publicación BOE (d)
 Andorra				<a href="#">23/11/2010</a>
 Aruba				<a href="#">23/11/2009</a>
 Bahamas				<a href="#">15/07/2011</a>
 Bermudas	<a href="#">30/09/2009</a>			
 Curaçao (Acuerdo antiguas Antillas Holandesas)				<a href="#">24/11/2009</a>
 EE.UU (FATCA)				<a href="#">01/07/2014</a>  <b>BOMEH</b> <a href="#">3/2016 (e)</a> <b>Actualización</b> <b>Anexo II</b> <a href="#">13/01/2021</a>
 Guernsey		<a href="#">10/11/2015</a>		
 Islas Caimán	<a href="#">23/12/2010</a>			
 Islas Cook	<a href="#">08/06/2011</a>			
 Isla de Man		<a href="#">03/12/2015</a>		
 Jersey		<a href="#">17/11/2015</a>		
 Macao	<a href="#">27/06/2013</a>			
 Mónaco	<a href="#">06/03/2013</a>			

 Santa Lucía	<a href="#">23/05/2011</a>			
 San Marino				<a href="#">06/06/2011</a>
 San Martín (Acuerdo antiguas Antillas Holandesas)				<a href="#">24/11/2009</a>
 San Vicente y las Granadinas	<a href="#">18/05/2011</a>			

